



RESOLUCION GERENCIAL N° 000039-2026-GR.LAMB/PEOT-GG [516061364 - 62]

VISTOS:

El Oficio N° 000245-2025-GR.LAMB/PEOT-70 [515947769-7] de fecha 27 de agosto de 2025, el Oficio N° 0077-2025-EF/54.02 [515959371-0] de fecha 27 de agosto de 2025, el Informe Legal N° 000226-2025-GR.LAMB/PEOT- 60 [515947769-14] de fecha 02 de septiembre de 2025, el Memo Múltiple N° 000143-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515947769-26] de fecha 09 de septiembre de 2025, el Memorando N° 001071-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [516018466-1] de fecha 19 de noviembre de 2025, el Memorando N° 001072-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [516061364-1] de fecha 19 de noviembre de 2026, el Memorando N° 001109-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [516061364-2] de fecha 20 de noviembre de 2025, la Certificación Presupuestal N° 001498-2025-GR.LAMB/PEOT-50 [516061364-4] de fecha 21 de noviembre de 2025, el Memorando N° 001233-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [516007299-15] de fecha 02 de diciembre de 2025, la Certificación Presupuestal N° 001665-2025-GR.LAMB/PEOT-50 [516061364-26] de fecha 26 de diciembre de 2025, el Memorando N° 001690-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [516061364-28] de fecha 30 de diciembre de 2025, el Oficio N° 000346-2026-GR.LAMB/PEOT-31 [516061364-60] de fecha 10 de febrero de 2026, el Informe Legal N° 000039-2026-GR.LAMB/PEOT-60 [516061364-61] de fecha 16 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 32416

Que, de conformidad con la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32416, cuando la entidad pública titular de un proyecto bajo la modalidad de Asociación Público-Privada advierta un riesgo inminente de caducidad que comprometa la sostenibilidad o continuidad del servicio público, queda facultada para realizar, de manera anticipada, las gestiones y contrataciones necesarias que garanticen la continuidad del proyecto.

Que, asimismo, la entidad y sus órganos o entidades adscritas competentes pueden ejecutar actos preparatorios antes de la caducidad a fin de evitar la interrupción en la operación y mantenimiento del servicio público, incluso aplicando lo previsto en la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la LGCP, con el propósito de salvaguardar el interés público y la continuidad del servicio a los usuarios.

Que, debe señalarse que esta facultad también puede ser ejercida por intermedio de sus órganos o entidades adscritas competentes —como el **PEOT**—, quienes podrán ejecutar las gestiones y contrataciones necesarias, en el marco de sus competencias, para garantizar la continuidad del servicio público involucrado.

SEXAGÉSIMA QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 32416

Que, de conformidad con la Sexagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32416, se establece el “Régimen Especial para la Gestión Integral del Componente de Traspase del Proyecto Olmos y la Cuenca del Huancabamba”, el cual se encuentra a cargo del **PEOT**, con el objeto de asegurar la operación, mantenimiento, supervisión de la infraestructura y la gestión de sedimentos de las obras de trasvase.

Que, dicho régimen constituye un marco normativo excepcional, distinto al régimen ordinario aplicable a la gestión pública o concesional de infraestructura hidráulica, en tanto configura un régimen jurídico particular y diferenciado, diseñado para atender las características y necesidades específicas del Componente de Traspase del Proyecto Olmos y de la Cuenca del Huancabamba, de donde se capta el recurso hídrico.

Que, en ese sentido, el régimen especial comprende la totalidad de funciones y acciones necesarias para la adecuada gestión del componente de trasvase, lo que incluye no solo la infraestructura principal, sino también aquellas actividades vinculadas a la cuenca de origen. Dentro de estas funciones se encuentra, entre otras, la posibilidad de gestionar anticipadamente las contrataciones necesarias para garantizar la continuidad del servicio de trasvase.

RESOLUCION GERENCIAL N° 000039-2026-GR.LAMB/PEOT-GG [516061364 - 62]

Que, en consecuencia, la Ley N° 32416 reconoce al **PEOT** como ente responsable del régimen especial, dotándolo de las competencias y herramientas jurídicas necesarias para asegurar la sostenibilidad técnica y operativa del sistema de trasvase, en un marco normativo autónomo respecto del régimen general de gestión de proyectos de infraestructura.

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTOS DEL MEF

Que, mediante Oficio N° 0077-2025-EF/54.02 de fecha 27 de agosto de 2025, que adjunta el **Informe N° 0143-2025-EF/54.02**, la Dirección General de Abastecimiento del MEF absuelve las consultas formuladas por el **PEOT** a través del Oficio N° 002411-2025-GR.LAMB/PEOT-GG, de fecha 19 de agosto de 2025, en los términos que se detallan a continuación:

"(...) la Dirección de Adquisiciones, mediante Informe N° 0150-2025- EF/54.04, respecto a la consulta 1 formulada por el PEOT del Gore Lambayeque, indica lo siguiente: (...)

Ahora bien, respecto al primer externo de la consulta 1 del PEOT, si bien la Quinta DCF de la Ley N° 32416 autoriza a aplicar el mencionado supuesto de contratación sujeta a procedimiento de selección no competitivo (bajo las condiciones reguladas en dicha DCF), no se ha previsto que este sea el único procedimiento de selección que la entidad pueda aplicar para realizar sus contrataciones, y tampoco que la entidad se encuentre obligada a aplicarlo. (...)

*Respecto al segundo extremo de la consulta 1 del PEOT, **sobre la posibilidad de aplicar el supuesto de procedimiento de selección no competitivo por situación de emergencia**, se debe tener en cuenta que, de conformidad con el numeral 3.1 de su artículo 3, **la Ley N° 32069 es aplicable para la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que las entidades contratantes asuman el pago con fondos públicos**. Por su parte, el numeral 3.2 del mismo artículo establece el listado, bajo el término genérico de "entidades contratantes", que se encuentran comprendidas dentro de los alcances de dicha ley.*

*En relación con ello, el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley General de Contrataciones establece los supuestos que constituyen una situación de emergencia. Asimismo, **el numeral 40.3 del mencionado artículo dispone que, ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia o desastre, las entidades contratantes pueden contratar bienes, servicios y obras mediante el procedimiento de selección no competitivo previsto en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la referida Ley.***

*En ese sentido, **cuando las entidades contratantes verifiquen y sustenten que se encuentran ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de alguno de los supuestos de situación de emergencia previstos en el numeral 40.1 del artículo 40 de dicha ley, está facultada a aplicar el procedimiento de selección no competitivo regulado en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 y en el literal b) del artículo 100 de su Reglamento; para lo cual, deberán aplicar las disposiciones establecidas en los artículos 289 y 290 de dicho Reglamento.***

De lo señalado, y tomando en consideración lo referido por la Dirección de Adquisiciones, corresponde indicar que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32416 autoriza a aplicar la contratación prevista en la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32069; es decir, que el PEOT del Gore Lambayeque puede contratar aplicando el supuesto de contratación sujeto al procedimiento de selección no competitivo regulado en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 y en el literal c) del artículo 100 de su Reglamento (situación de desabastecimiento); no obstante, la citada disposición no faculta al PEOT de Lambayeque a realizar contrataciones bajo el procedimiento de selección no competitivo por situación de emergencia.

Sin perjuicio de lo indicado, resulta pertinente señalar que, el PEOT del Gore de Lambayeque en el marco de la Ley N° 32069 y su Reglamento, cuando verifique y sustente que se encuentran ante la

RESOLUCION GERENCIAL N° 000039-2026-GR.LAMB/PEOT-GG [516061364 - 62]

ocurrencia o inminencia de ocurrencia de alguno de los supuestos de situación de emergencia previstos en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley N° 32069, puede aplicar el procedimiento de selección no competitivo regulado en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 y en el literal b) del artículo 100 de su Reglamento; así como, las disposiciones establecidas en los artículos 289 y 290 del Reglamento de la Ley N° 32069. (...)

En ese marco, tomando en consideración lo señalado por la Dirección de Adquisiciones, corresponde al PEOT del Gore Lambayeque identificar cuál es el supuesto específico de situación de emergencia en el que se encuentra comprendido a fin de determinar si la configuración y aplicación de dicho supuesto requiere o no de una declaratoria previa por parte del sector correspondiente, conforme a las disposiciones previstas en el artículo 40 de la Ley N° 32069". (Énfasis agregado)

Que, en ese contexto, resulta pertinente analizar la contratación sujeta a procedimiento de selección no competitivo por causal de situación de emergencia, regulado en la LGCP y su reglamento, en tanto dicho mecanismo constituye una vía jurídica excepcional que permitiría atender con inmediatez y eficacia los riesgos que amenacen la continuidad del servicio público asociado al Componente de Tránsito del Proyecto Olmos.

CONTRATACIONES SUJETAS A PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que, conforme a lo dispuesto en el **numeral 55.1 del artículo 55° de la LGCP**, las entidades contratantes se encuentran habilitadas para contratar directamente en determinados supuestos excepcionales, sin perjuicio de la observancia de los principios que rigen las contrataciones públicas. En particular, el citado artículo establece como causales habilitantes para la contratación directa, entre otras, la siguiente: **"b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia"**.

Que, estas disposiciones normativas configuran supuestos excepcionales en los cuales resulta jurídicamente viable prescindir del procedimiento de selección competitivo, con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios, operaciones o funciones sustantivas de la entidad, en resguardo del interés público.

SITUACIÓN DE EMERGENCIA COMO CAUSAL HABILITANTE PARA CONTRATACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO

Que, en relación con ello, el **numeral 40.1 del artículo 40° de la LGCP** establece que constituyen situaciones de emergencia, entre otros supuestos, el siguiente: **"a) Las situaciones contenidas en las definiciones de emergencia o desastre del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)"**. (Énfasis agregado)

A. Definición de emergencia en el marco de la normativa del SINAGERD

Que, conforme a lo establecido en el numeral 2.8 del Reglamento del SINAGERD, se define como *emergencia* al estado generado por daños a la vida, al patrimonio o al medio ambiente, ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno natural o inducido por la acción humana, que altera el normal desenvolvimiento de las actividades en la zona afectada.

Que, por su parte, el artículo 9° de la Ley que crea el SINAGERD establece que dicho sistema está conformado por: (i) la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector; (ii) el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; (iii) el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED); (iv) el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); (v) los gobiernos regionales y locales; (vi) el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN); así como (vii) las entidades públicas, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, las entidades

RESOLUCION GERENCIAL N° 000039-2026-GR.LAMB/PEOT-GG [516061364 - 62]

privadas y la sociedad civil.

Que, asimismo, conforme al numeral 13.1 del artículo 13° del Reglamento del SINAGERD, las entidades públicas tienen la responsabilidad de identificar y priorizar los riesgos existentes en la infraestructura y en los procesos económicos, sociales y ambientales dentro del ámbito de sus competencias, debiendo formular planes de gestión correctiva, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).

Que, en cuanto a la clasificación de emergencias, el artículo 43.2 del citado reglamento establece cinco (5) niveles de atención, según el alcance de la intervención requerida:

- **Niveles 1, 2 y 3 – Alcance Local y Regional:** Corresponden a situaciones que pueden ser atendidas directamente por los Gobiernos Locales o el Gobierno Regional, utilizando sus propios recursos disponibles.
- **Nivel 4 – Intervención del Gobierno Nacional:** Aplica a escenarios cuyo nivel de impacto supera la capacidad de respuesta regional y justifica la declaratoria de estado de emergencia. En estos casos, interviene el Gobierno Nacional con recursos nacionales disponibles, bajo la coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).
- **Nivel 5 – De Gran Magnitud:** Corresponde a desastres de tal envergadura que afectan la vida de la Nación, superan o pueden superar la capacidad de respuesta del país y sustentan la declaratoria de estado de emergencia nacional. En este supuesto, interviene el Gobierno Nacional con recursos propios y, de ser necesario, con apoyo de asistencia internacional, correspondiendo al INDECI la coordinación y conducción de las operaciones de respuesta y rehabilitación.

Que, el artículo 49° del reglamento del SINAGERD establece que la configuración de una *situación de peligro inminente* debe ser debidamente acreditada mediante informe técnico emitido por la entidad pública competente, el cual constituye el sustento para la declaratoria de estado de emergencia. Las acciones que se implementen en dicho marco deben estar orientadas exclusivamente a mitigar el impacto del posible desastre, debiendo existir un nexo directo de causalidad entre las medidas adoptadas y el riesgo identificado, con la finalidad de salvaguardar la integridad de la población, sus bienes y la infraestructura pública.

B. Situación de emergencia del Servicio de Trasvase del Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos

Análisis de la Situación de Emergencia (Oficio N° 000245-2025-GR.LAMB/PEOT-70[515947769-7])

Que, de conformidad con lo señalado en el **Oficio N° 000245-2025-GR.LAMB/PEOT-70** de fecha 27 de agosto de 2025, la Gerencia de Desarrollo Olmos ha efectuado un diagnóstico técnico en el que **identifica y advierte** la existencia de riesgos que afectan tanto la **infraestructura del sistema de trasvase** como la **prestación del servicio asociado**.

Que, los principales riesgos identificados se resumen en el siguiente cuadro:

RESOLUCION GERENCIAL N° 000039-2026-GR.LAMB/PEOT-GG [516061364 - 62]

Tipo de Riesgo	Concepción	Características principales	Nivel de Riesgo
Geológicos	Asociados a la ubicación de las obras en la "Deflexión del Huancabamba", zona con fallas regionales y fracturamiento de rocas.	- Presencia de esquistos y cuarcitas fracturadas. / - Alta inestabilidad en laderas cercanas a la presa y embalse. / - Susceptibilidad a lluvias extraordinarias.	Alto (afecta estabilidad de estructuras y seguridad del embalse).
Geotécnicos	Derivan de las condiciones del terreno frente a cargas estáticas y dinámicas.	- Deformaciones y colapsos del sostenimiento. / - Incidencia directa en obras subterráneas y costos de construcción/mantenimiento.	Alto (riesgo de fallas localizadas que comprometen túneles y taludes).
Hidrológicos	Relacionados con lluvias extraordinarias y fenómenos climáticos (El Niño, trasvase de nubes).	- Crecidas súbitas del río Huancabamba. / - Daños a puentes, caminos y campamentos. / - Inundación del Túnel Trasandino.	Muy Alto (eventos extremos pueden paralizar el sistema de trasvase).
Sedimentológicos	Pérdida de capacidad del embalse Limón por aporte de sedimentos naturales y antrópicos.	- Deforestación en cuenca alta y media. / - Aportes de la Quebrada Hualapampa. / - Ocupación del cauce y fajas marginales por agricultores. / - Malas prácticas constructivas (IIRSA Norte). / - Pérdida del 68% del volumen útil del embalse en 12 años.	Crítico (colmatación total en ~4 años si no se ejecuta dragado inmediato).
Estructurales	Consecuencia de la interacción de riesgos geológicos, geotécnicos e hidrológicos sobre obras de trasvase.	- Posibles fallas en sectores de la presa, túneles y estructuras asociadas. / - Vulnerabilidad acumulada.	Alto (puede derivar en fallas parciales con impacto sistémico).

Que, entre las principales observaciones técnicas consignadas en el informe emitido por la Gerencia de Desarrollo Olmos, se advierte lo siguiente:

- El Embalse Limón ha experimentado una reducción del 68 % de su volumen útil en un periodo de doce (12) años de operación, registrando en la actualidad una capacidad de almacenamiento de aproximadamente 6 millones de m³, frente a los 36.88 millones de m³ originalmente proyectados.
- De no ejecutarse acciones inmediatas de dragado, se estima que el embalse alcanzaría su **colmatación total** en un plazo aproximado de **cuatro (4) años**, situación que comprometería de manera directa:

i. La disponibilidad hídrica para 38,000 hectáreas de nuevas tierras agrícolas, así como para 5,000 hectáreas correspondientes al Valle Viejo de Olmos.

ii. El acceso al recurso por parte de más de 300,000 beneficiarios, entre usuarios directos e indirectos.

iii. La generación y sostenimiento de alrededor de 40,000 empleos directos y 80,000 empleos indirectos, vinculados principalmente a las actividades agrícolas y productivas derivadas del componente de trasvase.

Que, asimismo, la Gerencia de Desarrollo Olmos ha identificado **cinco categorías de riesgos interrelacionados** que inciden de manera directa sobre la infraestructura, operación y sostenibilidad del Componente de Trasvase, conforme al siguiente detalle:

i. Geológicos: La zona está atravesada por la Deflexión del Huancabamba, con fallas y fracturas que generan alta inestabilidad de ladera.

ii. Geotécnicos: El terreno presenta colapsos del sostenimiento frente a cargas estáticas y dinámicas,

RESOLUCION GERENCIAL N° 000039-2026-GR.LAMB/PEOT-GG [516061364 - 62]

afectando túneles y estructuras.

iii. Hidrológicos: Lluvias extraordinarias y crecidas súbitas han inundado el Túnel Trasandino y destruido puentes y campamentos en eventos previos.

iv. Sedimentológicos: La deforestación de la cuenca alta y media, la quebrada Hualapampa como gran aportante de sedimentos, y la ocupación del cauce y fajas marginales por agricultores, han acelerado la sedimentación del embalse.

v. Estructurales: Los factores anteriores se combinan para generar riesgo de fallas en obras principales, como la presa y túneles de conducción.

En ese sentido, las consecuencias han sido **identificadas y clasificadas** de la siguiente manera:

- **Colapso progresivo del trasvase:** la sedimentación impediría la regulación y trasvase de caudales.
- **Riesgo de conflictos sociales:** la pérdida de áreas productivas y del abastecimiento de agua generaría tensiones con agricultores aguas abajo (que además han invadido cauces y fajas marginales).
- **Impactos económicos y legales:** paralización de cultivos de exportación, pérdida de empleos y eventuales denuncias millonarias contra el Estado.
- **Riesgos ambientales:** incremento de la erosión, muerte de peces por obstrucción de bocatomas y vertimientos no controlados.
- **Compromiso de la seguridad hídrica y energética:** la reducción del trasvase afectaría tanto la irrigación como la generación hidroeléctrica vinculada al sistema Olmos.

Que, en tal contexto, la situación configura una amenaza inminente para la continuidad de un servicio público esencial, como es el trasvase de agua. El informe técnico contenido en el Oficio N° 000245-2025-GR.LAMB/PEOT-70 [515947769-7] advierte que el riesgo identificado no permite aguardar el desarrollo de un procedimiento ordinario de contratación, dado que la demora en las labores de dragado y rehabilitación conduciría a un punto de no retorno en la operatividad del sistema.

Que, por tanto, resulta indispensable la activación de medidas excepcionales, incluyendo la contratación directa de los bienes y servicios necesarios para asegurar la continuidad del servicio de trasvase al vencimiento del plazo de vigencia del Contrato de Concesión, así como la elaboración e implementación inmediata de un plan de dragado.

Que, por lo que, es posible concluir que:

a. El servicio de trasvase del Proyecto Olmos se encuentra en situación crítica debido a la pérdida acelerada de la capacidad útil del Embalse Limón, la cual ha alcanzado un 68 % en apenas doce (12) años de operación, presentando un volumen actual estimado en 7.6 millones de m³, y con riesgo de colmatación total en un plazo aproximado de cuatro (4) años. A este escenario se suman riesgos geológicos, geotécnicos, hidrológicos, sedimentológicos y estructurales que comprometen la estabilidad de la presa, el túnel trasandino y demás infraestructuras esenciales del sistema.

b. La continuidad del trasvase, indispensable para garantizar el riego de más de 43,000 hectáreas, la generación de empleo directo e indirecto y el abastecimiento hídrico a más de 300,000 beneficiarios, se encuentra en riesgo inminente. La inacción ante esta situación provocaría impactos económicos, sociales, ambientales y legales de significativa magnitud, además de potenciales responsabilidades patrimoniales para el Estado.

c. En tal sentido, el estado actual del sistema configura una situación de emergencia, al concurrir un peligro inminente que amenaza la continuidad de un servicio público esencial y la integridad de la

RESOLUCION GERENCIAL N° 000039-2026-GR.LAMB/PEOT-GG [516061364 - 62]

infraestructura hidráulica, lo cual demanda medidas inmediatas y excepcionales de gestión, contratación y ejecución técnica para evitar un colapso del servicio de trasvase.

d. La situación de emergencia está constituida por: (i) el riesgo de afectación al servicio público de trasvase de agua para el Componente de Irrigación por la pérdida de capacidad para atender la demanda hídrica; (ii) el riesgo de colmatación del Embalse Limón o pérdida de su función reguladora; y (iii) el riesgo de afectación a la seguridad e integridad de la infraestructura de trasvase y de las poblaciones ubicadas aguas abajo de la Presa Limón, entre otros riesgos técnicos, ambientales, sociales e institucionales.

e. El estado actual del sistema de trasvase configura una situación de riesgo estructural o ruina de infraestructura pública que afecta o pone en riesgo inminente la vida o integridad de las personas, el medio ambiente o el patrimonio cultural de la Nación, supuesto contemplado en el literal e) del numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado (LGCP) como situación de emergencia, la cual habilita el uso de procedimientos de selección no competitiva (antiguamente denominados contrataciones directas).

f. Asimismo, dicha condición se encuadra en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como una Emergencia Local de Nivel 1, que exige una respuesta inmediata por parte del PEOT, en su calidad de operador del servicio de trasvase conforme a la Sexagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32416, y del Gobierno Regional de Lambayeque. Esta situación también está prevista en el literal a) del numeral 40.1 del artículo 40° de la LGCP como emergencia que habilita procedimientos no competitivos, por lo que no requiere declaratoria como emergencia regional, nacional o sectorial para la aplicación de dichas medidas excepcionales.

Que, sobre el sustento técnico de la situación de emergencia y los riesgos asociados a su ocurrencia, corresponde hacer referencia a la documentación técnica emitida por la Gerencia de Desarrollo Olmos (GDO), a través de la cual se ha venido advirtiendo de manera reiterada sobre la progresiva afectación a la infraestructura del Componente de Traslase y su impacto potencial en la continuidad del servicio público. Entre los principales documentos emitidos, se tiene:

a. Oficio N° 000187-2019-GR.LAMB/PEOT-70 [3117936-193] de fecha 12 de agosto de 2019, mediante el cual la GDO informa sobre la urgente necesidad de ejecutar el sobre elevamiento de la Presa Limón, sustentando dicha recomendación en la identificación de riesgos críticos y en el nivel de sedimentación del Embalse Limón registrado a la fecha, estimado en aproximadamente un **50 %** de su volumen útil.

b. Oficio N° 000213-2023-GR.LAMB/PEOT-70 [4719105-6] de fecha 22 de septiembre de 2023, a través del cual la GDO expone las **condiciones geológicas y técnicas particulares** de la zona de emplazamiento de las obras de trasvase, los riesgos asociados a su operación y actualiza la estimación del nivel de sedimentación del Embalse Limón, elevándolo a un **60 %**, lo que evidencia un deterioro progresivo de su capacidad de regulación.

Análisis de la Situación de Emergencia (Informe Legal N° 000226-2025-GR.LAMB/PEOT-60 [515947769-14])

Que, en el marco del Informe Legal N° 000226-2025-GR.LAMB/PEOT-60 [515947769-14] de fecha 02 de septiembre de 2025, se concluye en lo siguiente:

6.1. Se configura una situación de emergencia en el servicio de trasvase del Proyecto Olmos, fundamentada en riesgos técnicos críticos tales como la colmatación del Embalse Limón, así como riesgos geológicos, geotécnicos, hidrológicos, sedimentológicos y estructurales que comprometen la continuidad del servicio público esencial de provisión de agua.

6.2. La emergencia se encuentra comprendida en el literal e) del numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado (LGCP), así como en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de

RESOLUCION GERENCIAL N° 000039-2026-GR.LAMB/PEOT-GG [516061364 - 62]

Desastres (SINAGERD), Nivel 1 – Emergencia Local, lo que habilita la aplicación del procedimiento no competitivo por situación de emergencia.

6.3. La Ley N° 32416, en sus Disposiciones Complementarias Finales Quinta y Sexagésima Quinta, faculta al Proyecto Especial Olmos Tinajones (PEOT) como entidad responsable para implementar contrataciones anticipadas y adoptar medidas excepcionales que aseguren la continuidad del servicio de trasvase.

6.4. La Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) ha reconocido la procedencia de aplicar el procedimiento no competitivo tanto por desabastecimiento como por emergencia, siempre que se sustente y configure adecuadamente el supuesto previsto en la LGCP.

Que, en virtud de lo anterior, el referido informe legal recomienda:

7.1. Disponer la activación inmediata de los procedimientos de selección no competitiva por situación de emergencia, conforme a los artículos 40° y 55° de la LGCP, así como a los artículos 289° y 290° de su Reglamento, a fin de gestionar las contrataciones de bienes y servicios necesarios para garantizar la continuidad del servicio de trasvase, la remoción y eliminación de sedimentos (dragado), rehabilitación y demás intervenciones críticas indispensables.

7.2. Encargar a las áreas técnicas competentes la elaboración y ejecución de un plan de dragado inmediato y de mantenimiento integral de la infraestructura del sistema de trasvase.

7.3. Coordinar con el Gobierno Regional de Lambayeque y los órganos competentes del SINAGERD la validación técnica de los riesgos identificados y la evaluación de la necesidad de elevar el nivel de respuesta ante un eventual agravamiento de la situación.

7.4. Continuar, de forma paralela, las gestiones presupuestales y administrativas para asegurar la sostenibilidad y continuidad de la operación y mantenimiento bajo el régimen especial conferido al PEOT por la Ley N° 32416.

CONDICIONES Y APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO ANTE SITUACIÓN DE EMERGENCIA

Que, el artículo 100° del Reglamento de la LGCP establece que la entidad contratante podrá contratar directamente con un proveedor únicamente en los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55° de la citada ley siempre que se cumplan las condiciones establecidas para cada caso. Entre dichos supuestos, se contempla el siguiente: *“b) Situación de emergencia: se cumplen las condiciones y el procedimiento establecido en el artículo 289, no siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 102”*.

Que, en concordancia con ello, el artículo 289° del Reglamento de la LGCP regula el procedimiento aplicable en los casos de contratación directa por situación de emergencia, en los términos siguientes:

“289.1. Mediante el procedimiento de selección no competitivo establecido en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, la entidad contratante obtiene los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para prevenir la inminencia de la ocurrencia o atender las consecuencias de la ocurrencia de la situación de emergencia.

289.2. Las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo por causal de emergencia son materia de regularización, como máximo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contabilizados conforme lo siguiente:

a) Para el caso de bienes:

RESOLUCION GERENCIAL N° 000039-2026-GR.LAMB/PEOT-GG [516061364 - 62]

i) En el caso de única entrega: Desde efectuada la entrega.

ii) En el caso de varias entregas: Desde efectuada la primera entrega.

(...)

289.3. En los casos en que, por la magnitud de una misma emergencia, una entidad contratante tenga que llevar a cabo más de diez contrataciones directas dentro de un mismo mes, el plazo de regularización es de treinta días hábiles y en caso sean más de veinte contrataciones directas el plazo de regularización es de cuarenta días hábiles.

289.4. La entidad contratante regulariza y publica en la Pladicop la siguiente documentación:

a) El informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa. En el informe técnico emitido por la DEC precisa las acciones, indagaciones y criterios que tomó la entidad contratante para seleccionar al proveedor y atender la emergencia mediante la referida contratación.

b) La resolución o acuerdo que la aprueba.

c) El requerimiento.

d) El contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborado, aprobado o suscrito, según corresponda". (Énfasis agregado)

Que, en ese marco, mediante Memorando N° 001071-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [516018466-1] de fecha 19 de noviembre de 2025, esta Gerencia General comunicó la relación de los veintiún (21) procedimientos de selección no competitivos.

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 289.3 del artículo 289° del Reglamento de la LGCP, y considerando que dichas **contrataciones superan las veinte (20) dentro del mismo mes, corresponde aplicar el plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles para su regularización.**

Que, en ese contexto, la Unidad de Abastecimiento y Contrataciones, en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), mediante Oficio N° 000346-2026-GR.LAMB/PEOT-31 [516061364-60] de fecha 10 de febrero de 2026, informó que, conforme a las fechas de entrega de cada ítem, los plazos de regularización serían los que se detallan a continuación:

RESOLUCION GERENCIAL N° 000039-2026-GR.LAMB/PEOT-GG [516061364 - 62]

ÍTEM N°	OBJETO	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	CANT	PRECIO UNITARIO (INCLUIDO IGV)	PRECIO TOTAL (INCLUIDO IGV)	FECHA DE ENTREGA	FECHA LIMITE REGULARIZACION
1	BIEN	ADQUISICIÓN DE DOS TRACTORES.	FERREYROS SA	02	S/ 2,707,562.75	S/ 5'415,125.50	16.DIC.2025	16.FEB.2026
2	BIEN	ADQUISICIÓN DE DOS CARGADORES FRONTALES	FERREYROS SA	02	S/ 1'080,632.56	S/ 2,161,265.12	16.DIC.2025	16.FEB.2026
3	BIEN	ADQUISICIÓN DE TRES EXCAVADORA BRAZO CORTO	FERREYROS SA	03	S/ 1,244,123.10	S/ 3,732,369.30	16.DIC.2025	16.FEB.2026
4	BIEN	ADQUISICIÓN DE UNA MOTONIVELADORA	KOMATSU – MITSUI MAQUINARIAS PERU SA	01	S/ 1'225,500.00	S/ 1'225,500.00	06.ENE.2026	03.MAR.2026
5	BIEN	ADQUISICIÓN DE UN RODILLO	KOMATSU – MITSUI MAQUINARIAS PERU SA	01	S/ 708,255.00	S/ 708,255.00	06.ENE.2026	03.MAR.2026
6	BIEN	ADQUISICIÓN DE DOS MINICARGADORES	IPESA SAC	02	S/ 504,000.00	S/ 1'008,000.00	19.ENE.2026	20.ABR.2026
7	BIEN	ADQUISICIÓN DE UNA RETROEXCAVADORA	IPESA SAC	01	S/ 640,000.00	S/ 640,000.00	25.FEB.2026	24.ABR.2026

Que, por otra parte, los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101° del Reglamento de la LGCP señalan lo siguiente:

“101.2. En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado adjuntando las bases de procedimiento de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68 y 69. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento.

101.3. Una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo”.

Que, de igual modo, conforme a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 0007-2025-EF/54.01 —“Disposiciones para la Gestión del Cuadro Multianual de Necesidades”—, en el caso de contrataciones por situación de emergencia, no resulta obligatorio modificar previamente el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN) aprobado.

“(…) h. Mediante Informe N.º PEOT-O&M-STO-024-2025 [516056693-0], de fecha 11 de noviembre de 2025, la Dirección de Operación y Mantenimiento de Tránsito Olmos remitió la evaluación técnica y otorgó conformidad al requerimiento de adquisición de un (1) camión furgón destinado al traslado de materiales, equipos y herramientas necesarios para la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo en las Obras de Tránsito. El informe precisa que, tras la culminación del contrato con la Concesionaria Tránsito Olmos (CTO), los vehículos entregados en calidad de préstamo resultan insuficientes para cubrir las necesidades permanentes de transporte de cargas voluminosas y equipamiento especializado, indispensables para atender los frentes operativos ubicados en los campamentos de Oriente y Occidente, la Presa Limón, el Túnel Trasandino, las obras auxiliares y las rutas de acceso. Asimismo, se resalta que la ausencia de un vehículo propio para transporte de carga limita la capacidad de respuesta ante contingencias, dificulta la movilización de herramientas y compromete la continuidad de las labores de mantenimiento, por lo que la adquisición del camión constituye un requerimiento esencial para asegurar la operatividad y soporte logístico del Componente Tránsito bajo

RESOLUCION GERENCIAL N° 000039-2026-GR.LAMB/PEOT-GG [516061364 - 62]

administración directa del PEOT.

i. En este sentido, la adquisición de un (1) camión furgón se enmarca en la operación crítica del Sistema de Traslase, cuyas obras —como la Presa Limón, el Túnel Trasandino y las estaciones de auscultación e hidrometría— requieren el traslado permanente de materiales, herramientas y equipos de mantenimiento. La extensión del sistema y las rutas de difícil acceso exigen un vehículo de carga propio que permita movilizar insumos y equipos voluminosos necesarios para las labores preventivas, correctivas y de atención de contingencias. La falta de un camión limita la capacidad del PEOT para responder oportunamente a emergencias, transportar repuestos y sostener el mantenimiento integral del Traslase; por ello, la adquisición de esta unidad constituye un recurso logístico indispensable para asegurar la operación ininterrumpida del Componente Traslase bajo administración directa del PEOT.

j. Mediante Oficio N.° 002529-2025-GR.LAMB/PEOT-GG de fecha 01 de septiembre de 2025, remitido a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Gerencia General elevó los sustentos técnicos, legales y presupuestales para solicitar la transferencia de recursos de la Reserva de Contingencia del MEF, destinados a financiar la operación, mantenimiento, dragado y supervisión de las Obras de Traslase del Proyecto Olmos, garantizando su continuidad operativa y sostenibilidad en el marco de la Ley N.° 32416.

k. Dicha solicitud fue atendida mediante la Resolución Ejecutiva Regional N.° 000334-2025-GR.LAMB/GR fecha 11 de septiembre de 2025, que aprueba la desagregación de fondos sustentados en los oficios mencionados y el Decreto Supremo N.° 191-2025-EF, que autoriza la transferencia de recursos, comprendiendo expresamente entre dichos gastos el servicio de movilización de personas que realizan labores en la zona de influencia del sistema.

Por los motivos expuestos, la Gerencia General del Proyecto Especial Olmos Tinajones ratifica la necesidad, urgencia y procedencia de la adquisición de un (1) camión destinado a las labores de operación y mantenimiento del Sistema de Traslase, considerando que el Componente fue recibido sin vehículos de carga operativos y que las tareas técnicas requieren el traslado permanente de herramientas, materiales, equipos electromecánicos, repuestos, insumos y brigadas hacia la Presa Limón, el Túnel Trasandino, las obras auxiliares y los puntos críticos de intervención. La ausencia de un camión limita la ejecución de trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo, incrementa los tiempos de respuesta ante contingencias y compromete la continuidad y seguridad del sistema hidráulico; en consecuencia, la adquisición de esta unidad constituye una medida indispensable para garantizar el soporte logístico, la capacidad de atención inmediata en campo y la operatividad ininterrumpida del Componente Traslase bajo administración directa del PEOT. (...).

Que, según el Oficio N° 000346-2026-GR.LAMB/PEOT-31 [516061364-60] de fecha 10 de febrero de 2026, la DEC indicó lo siguiente:

“(…)

Las empresas en mención presentaron su cotización de acuerdo al siguiente detalle:

RESOLUCION GERENCIAL N° 000039-2026-GR.LAMB/PEOT-GG [516061364 - 62]

N°	EMPRESA	OBJETO	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	CANT	MONTO (incluye IGV)
1	FERREYROS SA	BIEN	ADQUISICIÓN DE DOS TRACTORES.	02	S/ 5'415,125.50
2	FERREYROS SA	BIEN	ADQUISICIÓN DE DOS CARGADORES FRONTALES	02	S/ 2,161,265.12
3	FERREYROS SA	BIEN	ADQUISICIÓN DE TRES EXCAVADORA BRAZO CORTO	03	S/ 3,732,369.30
4	KOMATSU – MITSUI MAQUINARIAS PERU SA	BIEN	ADQUISICIÓN DE UNA MOTONIVELADORA	01	S/ 1'225,500.00
5	KOMATSU – MITSUI MAQUINARIAS PERU SA	BIEN	ADQUISICIÓN DE UN RODILLO	01	S/ 708,255.00
6	IPESA SAC	BIEN	ADQUISICIÓN DE DOS MINICARGADORES	02	S/ 1'008,000.00
7	IPESA SAC	BIEN	ADQUISICIÓN DE UNA RETROEXCAVADORA	01	S/ 640,000.00

(...)

SUSTENTO DE LO ESTRICAMENTE NECESARIO:

La adquisición de maquinaria pesada tiene como finalidad fortalecer la capacidad operativa del Proyecto Especial Olmos Tinajones (PEOT), garantizando una atención eficiente, oportuna y sostenible en el ámbito del Sistema de Traslase Olmos. Esta medida permitirá ejecutar trabajos de reducción y control de sedimentos, optimizando la operación del sistema y asegurando su funcionamiento hidráulico óptimo. Asimismo, posibilitará la atención inmediata de emergencias hidráulicas, disminuyendo significativamente los riesgos de obstrucción o paralización del servicio de trasvase, lo cual resulta indispensable para garantizar la continuidad del servicio público esencial de suministro de agua hacia el valle de Olmos y las zonas beneficiarias de la región Lambayeque. Adicionalmente, la disponibilidad de maquinaria propia permitirá mantener la estabilidad hidráulica y estructural de las márgenes del río Huancabamba y las obras de control asociadas, mediante la ejecución de actividades especializadas de movimiento de tierras, colocación de enrocado, compactación y perfilado controlado de taludes y diques. De este modo, se asegura la sostenibilidad de la infraestructura de trasvase y se contribuye de manera directa al desarrollo agrícola, económico y social de la región Lambayeque. Por lo tanto, la adquisición de maquinaria pesada de primera intervención y equipos complementarios están destinados a la gestión de grandes movimientos de tierra, control de sedimentos y rehabilitación de vías en las áreas de difícil acceso, siendo las siguientes actividades:

RESOLUCION GERENCIAL N° 000039-2026-GR.LAMB/PEOT-GG [516061364 - 62]

EQUIPO	TRABAJOS POR REALIZAR
TRACTOR ORUGAS	Conformación y perfilado de los taludes del cauce.
	Reforzamiento de la base del dique
	Empuje, corte y extensión de capas de relleno o enrocado antes de la compactación
	Desbroce de vegetación o material suelto previo a la ejecución de defensas.
CARGADOR FRONTAL	Carguío y transporte de material pétreo o de relleno hacia el pie de defensa.
	Carguío de material suelto, retiro de sedimentos y apoyo en obras de defensa.
	Extensión de material granular o pétreo para conformar la base del enrocado.
	Limpieza de zonas de trabajo y despeje del cauce.
EXCAVADORA BRAZO CORTA	Excavaciones para colocación de cimientos o estructuras de protección.
	Retiro de material erosionado o inestable.
	Colocación de bloques de enrocado o gaviones con precisión.
	Modelación y conformación de perfiles hidráulicos en los taludes, cauces y márgenes.
	Corte y retiro de material en márgenes del embalse y cauces.
MOTONIVELADORA	Nivelación y acabado de plataformas de coronación de los diques o defensas y bermas.
	Conformación de caminos de acceso estables para el tránsito de maquinaria.
	Ejecución del acabado final de taludes y bermas para asegurar drenaje superficial.
	Rehabilitación u mantenimiento de caminos de acceso, rampas de servicio y plataformas de trabajo.
	Para la ejecución del mantenimiento correctivo de caminos, conforme a los procedimientos del manual de carreteras, mantenimiento o conservación vial del MTC.
RODILLO LISO VIBRATORIO DE UN SOLO TAMOBR	compactación del relleno del cuerpo del dique, la base de la defensa ribereña caminos de acceso o coronas de defensa, de suelos, vías y plataformas.
	Aseguramiento de la densidad requerida en diques y plataformas.
	Apoyo en el control de calidad del material compactado.
	Para la ejecución del manteniendo correctivo de caminos, conforme a los procedimientos del manual de carreteras, manteniendo o conservaciones viales del MTC.
MINICARGADOR	Retiro de sedimentos o materiales residual en estructuras pequeñas (bocatomas, drenes, canales).
	Carguío de material selecto en espacios reducidos o de difícil acceso.
	Limpieza final, acondicionamiento de zonas confinadas y acabado de taludes o bermas interiores.

RESOLUCION GERENCIAL N° 000039-2026-GR.LAMB/PEOT-GG [516061364 - 62]

	Apoyo a la retroexcavadora y excavadora en trabajos complementarios, en emergencias menores mantenimiento inmediato.
RETROEXCAVADORA	Excavación y limpieza de cunetas, canales o fundaciones pequeñas de difícil acceso o espacio reducido.
	Limpieza y perfilado de cunetas, zanjas y pequeños
	Apoyo en rellenos y compactaciones localizadas.
	Carguío y retiro de material en volúmenes medianos.
	Realizar mantenimiento posterior a crecidas o erosiones leves.
	Para la ejecución del mantenimiento correctivo de caminos, conforme a los procedimientos del Manual de Carreteras, Mantenimiento o Conservación Vial del MTC.

Lo que permitirá:

- Reducir la dependencia operativa de terceros y fortalecer la autonomía técnica del PEOT.
- Asegurar la continuidad del servicio público esencial de trasvase de agua, evitando interrupciones.
- Disminuye los costos recurrentes por arrendamiento y mantenimiento externo.
- Mejora la capacidad de respuesta ante eventos naturales, deslizamientos o emergencias hídricas.

Por lo expuesto, se justifica la necesidad de fortalecer la capacidad operativa del Proyecto Especial Olmos Tinajones mediante la dotación de equipos de primera intervención que aseguren la atención inmediata de emergencias, la ejecución de actividades rutinarias y correctivas, y el mantenimiento integral de las obras que conforman el Sistema de Trasvase Olmos. (...).

Que, asimismo, la DEC señaló que se efectuó el análisis técnico de la cotización presentada, verificándose que esta cumple con las especificaciones establecidas en los Términos de Referencia, siendo equivalente a:

N°	CONTRATISTA	OBJETO	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	CANT	PLAZO DE ENTREGA	PRECIO UNITARIO	MONTO (INCLUYE IGV)
1	FERREYROS SA	BIEN	ADQUISICIÓN DE DOS TRACTORES.	02	30 dc	S/ 2,707,562.75	S/ 5'415,125.50
2	FERREYROS SA	BIEN	ADQUISICIÓN DE DOS CARGADORES FRONTALES	02	30 dc	S/ 1'080,632.56	S/ 2,161,265.12
3	FERREYROS SA	BIEN	ADQUISICIÓN DE TRES EXCAVADORA BRAZO CORTO	03	45 dc	S/ 1,244,123.10	S/ 3,732,369.30
4	KOMATSU – MITSUI MAQUINARIAS PERU SA	BIEN	ADQUISICIÓN DE UNA MOTONIVELADORA	01	30 dc	S/ 1'225,500.00	S/ 1'225,500.00
5	KOMATSU – MITSUI MAQUINARIAS PERU SA	BIEN	ADQUISICIÓN DE UN RODILLO	01	30 dc	S/ 708,255.00	S/ 708,255.00
6	IPESA SAC	BIEN	ADQUISICIÓN DE DOS MINICARGADORES	02	30 dc	S/ 504,000.00	S/ 1'008,000.00
7	IPESA SAC	BIEN	ADQUISICIÓN DE UNA RETROEXCAVADORA	01	30 dc	S/ 640,000.00	S/ 640,000.00

Que, conforme al marco normativo aplicable y en atención a lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la LGCP, la Unidad de Abastecimientos seleccionó a las empresas FERREYROS S.A, KOMATSU MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A e IPESA S.A.C., que han cumplido con los requisitos de admisión y calificación establecidos en el requerimiento. En consecuencia, y conforme al numeral 101.3 del mismo Reglamento, corresponde aprobar el procedimiento de selección no competitivo para continuar con la adquisición de los referidos bienes en el marco de la situación de emergencia debidamente acreditada.

RESOLUCION GERENCIAL N° 000039-2026-GR.LAMB/PEOT-GG [516061364 - 62]

Que, cabe indicar que, con las Certificaciones Presupuestales N° 001498-2025-GR.LAMB/PEOT-50 [516061364-4] de fecha 21 de noviembre de 2025 y N° 001665-2025-GR.LAMB/PEOT-50 [516061364-26] de fecha 26 de diciembre de 2025, la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización informó que existen los recursos necesarios para financiar el pago de la adquisición de tractor oruga, cargador frontal, excavadora brazo corto, retroexcavadora, motoniveladora, rodillo liso vibratorio de un solo tambor y minicargador para las actividades de operación y mantenimiento de las obras de Trasvase Olmos a cargo del PEOT, por el monto total de S/. 14,890,514.92 (Catorce Millones Ochocientos Noventa Quinientos Catorce y **92/100** Soles).

APROBACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA

Que, en el presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en los numerales 102.2, 102.3, 102.4 y 102.5 del artículo 102° del Reglamento de la LGCP, que establecen lo siguiente:

“102.2. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC.

102.4. Luego de aprobado el procedimiento de selección no competitivo, la DEC comunica al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 88 y siguientes, salvo lo previsto en el artículo 90, por lo que la entidad contratante, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. En caso no se concrete la suscripción del contrato, la adjudicación queda sin efecto automáticamente y la entidad contratante continúa con las acciones que correspondan.

102.5. La resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que los sustentan, salvo el supuesto previsto en el literal m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, se publican a través de la Pladicop dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda”. (Énfasis agregado)

Que, en ese sentido, la Unidad de Abastecimientos ha emitido el informe técnico correspondiente mediante Oficio N° 000346-2026-GR.LAMB/PEOT-31 [516061364-60] de fecha 10 de febrero de 2026, a través del cual se sustenta la necesidad y procedencia de la adquisición materia de análisis. Por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 000039-2026-GR.LAMB/PEOT-60 [516061364-61] de fecha 16 de febrero de 2026, emitió opinión favorable respecto del cumplimiento de los requisitos legales para aprobar la adquisición de tractor oruga, cargador frontal, excavadora brazo corto, retroexcavadora, motoniveladora, rodillo liso vibratorio de un solo tambor y minicargador para las actividades de operación y mantenimiento de las obras de Trasvase Olmos a cargo del PEOT, bajo la modalidad de procedimiento de selección no competitivo, conforme a la causal b) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley General de Contrataciones Públicas (LGCP).

Que, por lo tanto, en atención a lo dispuesto en el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de la LGCP, y considerando que la adquisición bajo procedimiento no competitivo por la causal señalada debe ser aprobada por el Titular de la Entidad, corresponde la emisión del acto resolutorio correspondiente que formalice dicha aprobación.

Que, de conformidad con los documentos de organización interna del PEOT, corresponde al Gerente General la función de Titular de la Entidad; por lo que el presente procedimiento de selección no competitivo deberá aprobarse con resolución gerencial. Así mismo, al tratarse del supuesto de situación de emergencia, la facultad para aprobar dicha contratación es indelegable.

RESOLUCION GERENCIAL N° 000039-2026-GR.LAMB/PEOT-GG [516061364 - 62]

Que, la presente resolución gerencial no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para la realización de acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la ley. Por lo tanto, los informes y pronunciamientos emitidos por las áreas técnicas competentes del PEOT, con respecto al sustento en cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores civiles que los suscriben; en el marco de los principios de legalidad, presunción de veracidad y buena fe procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I, artículo 11 del numeral n) del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Decreto Regional N° 00011-2025-GR.LAMB/CR [515366268-57] de fecha 19 de agosto de 2025, y en la Resolución Ejecutiva Regional N°000042-2025-GR.LAMB/GR [4439494-14] de fecha 17 de febrero de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del Procedimiento de Selección No Competitivo

Aprobar el Procedimiento de Selección No Competitivo para la Adquisición de tractor oruga, cargador frontal, excavadora brazo corto, retroexcavadora, motoniveladora, rodillo liso vibratorio de un solo tambor y minicargador para las actividades de operación y mantenimiento de las obras de Trasvase Olmos a cargo del PEOT, por la causal de situación de emergencia – prevista en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, por el monto total de S/. 14,890,514.92 (Catorce Millones Ochocientos Noventa Quinientos Catorce y 92/100 Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM N°	OBJETO	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	RUC	CANT	PRECIO TOTAL (INCLUIDO IGV)
1	BIEN	ADQUISICIÓN DE DOS TRACTORES.	FERREYROS SA	20100028698	02	S/ 5'415,125.50
2	BIEN	ADQUISICIÓN DE DOS CARGADORES FRONTALES	FERREYROS SA	20100028698	02	S/ 2,161,265.12
3	BIEN	ADQUISICIÓN DE TRES EXCAVADORA BRAZO CORTO	FERREYROS SA	20100028698	03	S/ 3,732,369.30
4	BIEN	ADQUISICIÓN DE UNA MOTONIVELADORA	KOMATSU – MITSUI MAQUINARIAS PERU SA	20302241598	01	S/ 1'225,500.00
5	BIEN	ADQUISICIÓN DE UN RODILLO	KOMATSU – MITSUI MAQUINARIAS PERU SA	20302241598	01	S/ 708,255.00
6	BIEN	ADQUISICIÓN DE DOS MINICARGADORES	IPESA SAC	20101639275	02	S/ 1'008,000.00
7	BIEN	ADQUISICIÓN DE UNA RETROEXCAVADORA	IPESA SAC	20101639275	01	S/ 640,000.00

Artículo 2°.- Perfeccionamiento Contractual

Disponer que la Unidad de Abastecimientos se encargue de conducir el proceso de elaboración y

RESOLUCION GERENCIAL N° 000039-2026-GR.LAMB/PEOT-GG [516061364 - 62]

suscripción del contrato correspondiente a la adquisición de tractor oruga, cargador frontal, excavadora brazo corto, retroexcavadora, motoniveladora, rodillo liso vibratorio de un solo tambor y minicargador para las actividades de operación y mantenimiento de las obras de Trasvase Olmos a cargo del PEOT.

Artículo 3.- Registro de información en la Plataforma Digital de Contrataciones del Estado (PLADICOP)

Disponer a la Unidad de Abastecimientos, en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), cumpla con registrar en la Plataforma Digital de Contrataciones del Estado (PLADICOP), los informes técnicos y legales respectivos que sustentan el Procedimiento de Selección No Competitivo para la adquisición de tractor oruga, cargador frontal, excavadora brazo corto, retroexcavadora, motoniveladora, rodillo liso vibratorio de un solo tambor y minicargador para las actividades de operación y mantenimiento de las obras de Trasvase Olmos a cargo del PEOT, por situación de emergencia, así como la presente resolución gerencial; dentro del plazo de diez (10) días hábiles de emitida ésta última, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 102.5 del artículo 102° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Artículo 4°.- Publicación

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la entidad (www.peot.gob.pe), dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de su emisión.

Artículo 5°.- Notificación

Notificar la presente resolución gerencial a la Oficina de Administración, a la Unidad de Abastecimientos, y a las demás instancias administrativas competentes del PEOT; a fin de que, conforme a sus facultades, den cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

Artículo 6°.- Refrendo

La presente resolución gerencial es refrendada por la Gerencia General, la Jefatura de la Oficina de Administración, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Jefatura de la Unidad de Abastecimientos

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Firmado digitalmente
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
GERENTE GENERAL PEOT
Fecha y hora de proceso: 16/02/2026 - 18:06:31

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- ASESORIA LEGAL
PAULO ROBERTO BARTUREN PIZARRO
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA (E)
16-02-2026 / 14:10:58



RESOLUCION GERENCIAL N° 000039-2026-GR.LAMB/PEOT-GG [516061364 - 62]

- OFICINA DE ADMINISTRACION

CESAR HUBERTI SANDOVAL CRUZALEGUI

JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

16-02-2026 / 15:21:51

- ABASTECIMIENTOS

PATRICIA SUSANA ZAPATA TORRES

JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS(e)

16-02-2026 / 16:19:05